Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 62/10
Luxemburgo, 29 de junio de 2010

Prensa e Información

Sentencia en el asunto C-139/07 P
Comisión / Technische Glaswerke Ilmenau

La denegación de acceso a documentos relativos a los procedimientos de control de ayudas de Estado puede estar justificada por la presunción general de que la divulgación de dichos documentos perjudicaría las actividades de investigación

Tal presunción puede resultar del hecho de que, a excepción del Estado responsable de la concesión de la ayuda, los demás interesados no tienen derecho a consultar dichos documentos

El Tratado garantiza a todo ciudadano de la Unión, así como a toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro el derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

No obstante, el Reglamento relativo al acceso a los documentos [1] establece que las instituciones de la Unión denegarán el acceso a un documento cuya divulgación pueda suponer un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de inspección e investigación.

En diciembre de 1998, Alemania notificó a la Comisión diversas medidas dirigidas a garantizar el saneamiento financiero de la sociedad Technische Glaswerke Ilmenau (TGI), entre ellas una exoneración parcial de pago y un préstamo bancario.

Mediante decisión de 12 de junio de 2001, la Comisión declaró que la exoneración de pago constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado común. El recurso de anulación interpuesto por la sociedad TGI contra dicha decisión fue desestimado por los tribunales de la Unión.

En julio de 2001, la Comisión incoó un segundo procedimiento de investigación formal de las ayudas concedidas por Alemania a TGI, en relación, en particular, con el préstamo bancario.

En marzo de 2002, TGI solicitó acceder a todos los documentos de los expedientes de la Comisión relativos a los asuntos de ayudas de Estado que la afectaban. Mediante decisión de 28 de mayo de 2002, la Comisión desestimó la solicitud de acceso, porque la divulgación de esos documentos podría suponer un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de inspección e investigación.

TGI interpuso un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia solicitando la anulación de esta decisión de la Comisión.

Mediante sentencia de 14 de diciembre de 2006, [2] el Tribunal de Primera Instancia anuló esta decisión, reprochando especialmente a la Comisión no haber examinado de manera concreta e individual los documentos objeto de la solicitud de acceso.

La Comisión ha interpuesto un recurso de casación contra dicha sentencia del Tribunal de Primera Instancia ante el Tribunal de Justicia.

[1] Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).
[2] Asunto T-237/02 Technische Glaswerke Ilmenau / Comisión.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la legislación de la Unión tiene por objeto garantizar al público el derecho de acceso más amplio posible a los documentos de las instituciones. No obstante, dicho derecho de acceso está sometido a ciertos límites basados en razones de interés público o privado.

En el presente caso, la Comisión se había negado a comunicar a TGI documentos relativos a los procedimientos de control de las ayudas de Estado que se le habían concedido, invocando la excepción al derecho de acceso basada en la protección del objetivo de las actividades de inspección e investigación.

El Tribunal de Justicia confirma que los documentos cuya divulgación se ha solicitado están incluidos en el ámbito de una actividad «de investigación», en el sentido del Reglamento relativo al acceso a los documentos.

Posteriormente, el Tribunal de Justicia subraya que, para justificar la denegación de acceso a un documento, no basta, en principio, que dicho documento esté incluido en el ámbito de una actividad exceptuada por el Reglamento. La institución de que se trate debe también explicar la razón por la que el acceso al citado documento puede menoscabar concreta y efectivamente a tal actividad.

No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que ya ha reconocido en su jurisprudencia que la institución de la Unión de que se trate puede basarse, a este respecto, en presunciones generales que se apliquen a determinadas categorías de documentos, toda vez que consideraciones de carácter general similares pueden aplicarse a solicitudes de divulgación relativas a documentos de igual naturaleza.

En lo que concierne a los procedimientos de control de las ayudas de Estado, tal presunción puede resultar del hecho de que dichos procedimientos únicamente están abiertos contra el Estado miembro responsable de la concesión de la ayuda.

En efecto, los interesados, a excepción del Estado miembro responsable de la concesión de la ayuda, no tienen, en el marco de dichos procedimientos, derecho a consultar los documentos del expediente administrativo de la Comisión.

Por ello, el Tribunal de Justicia concluye que el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en un error de interpretación del Reglamento relativo al acceso a los documentos, al no haber reconocido la existencia, en el presente caso, de una presunción general de que la divulgación de los documentos del expediente administrativo perjudicaría, en principio, a la protección del objetivo de las actividades de investigación.

Por consiguiente, e Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y, pronunciándose él mismo sobre el litigio, desestima el recurso de anulación interpuesto por TGI ante el Tribunal de Primera Instancia.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667